



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Recomendación: 070/2015

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a **siete de marzo de dos mil dieciséis**, el Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracciones VIII y XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, acuerda:

Agréguese a los autos el oficio número **DAJ/---/2016** con anexos, suscrito por el **Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza**, residente en esta ciudad; y atento a su contenido, téngase a la autoridad responsable **por exponiendo los actos tendientes al cumplimiento de recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa.**

Analizado el oficio referido en el párrafo que antecede, tendiente a dar cumplimiento, en concordancia con los puntos resolutivos de la recomendación emitida por esta Comisión, se desprende lo siguiente:

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio primero**, la autoridad responsable anexa copia debidamente certificada del Procedimiento de Remoción número CSPCHJ/PR/---/2014, instruido en contra de los servidores públicos A1, A2, A3 y A4, mediante el cual concluye que **quedó acreditado que la actuación de los servidores públicos mencionados fue contraria a los principios de eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos por lo que se le impone a cada uno de ellos una SUSPENSIÓN TEMPORAL DE QUINCE DÍAS.**

Por lo que hace al cumplimiento del **punto recomendatorio segundo**, la autoridad responsable, manifiesta que en fecha 17 de septiembre de 2015 remitió a esta Comisión copia del oficio dirigido al Procurador General de Justicia del Estado, por medio del cual se le dio vista de la recomendación en que se actúa, a fin de que se diera a la tarea de investigar los hechos, toda vez que los mismos podrían constituir delitos, por lo que



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

considera que con tal acción, esta Comisión debe calificar el punto recomendatorio en estudio, puesto que es facultad exclusiva de la autoridad judicial conocer de los hechos delictivos previstos en el Código Penal del Estado, y que es función de la Procuraduría General de Justicia del Estado la investigación de los hechos que la ley considera como delito, por lo que la autoridad administrativa no se encuentra facultada para investigar o resolver sobre hechos tipificados por los ordenamientos en la materia como delitos, por lo que el inicio de la carpeta de investigación y la resolución de la misma, excede las facultades de dicha autoridad.

Relativo al cumplimiento del **punto recomendatorio tercero**, la autoridad responsable manifiesta que desde el 29 de octubre de 2015, se han estado impartiendo los días jueves y viernes en las instalaciones de la dirección de Policía Preventiva Municipal, el curso denominado “Función policial y Derechos Humanos”, impartido por la A5, adjuntando el listado de personal que acudió a dichos cursos, así como el programa de capacitación y fotos del mismo.

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio cuarto**, la autoridad responsable manifiesta que constantemente se capacita al personal tanto operativo como administrativo, a fin de que se conduzcan de forma legítima durante el ejercicio de su encargo, y que constantemente se somete a los elementos de la Policía Preventiva Municipal a exámenes de control y confianza realizados por el Centro de Control y Confianza del Estado.

En virtud de lo manifestado por la autoridad responsable en los párrafos que anteceden, y con las documentales que acompaña, esta autoridad califica **como cumplidos los puntos recomendatorios primero, tercero y cuarto** de la recomendación en que se actúa.

Ahora bien, del capítulo precedente **el parcial cumplimiento del punto**



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

recomendatorio segundo de la recomendación emitida por esta Comisión, y en aras de observar el total cumplimiento del mismo, dígamele a la autoridad responsable lo siguiente:

Respecto del cumplimiento del **punto recomendatorio segundo**, si bien es cierto, como lo señala la autoridad responsable, compete a los Agentes del Ministerio Público realizar las investigaciones de los hechos que podrían constituir delitos, también lo es que el punto recomendatorio en que se actúa en ningún momento requiere a la autoridad administrativa el llevar a cabo una investigación de carácter penal con respecto a los hechos materia de la presente recomendación, ya que el punto recomendatorio en que se actúa únicamente recomienda a la autoridad responsable a interponer una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público, a efecto de que éste último inicie una averiguación previa penal por las conductas violatorias de Derechos Humanos en que incurrió personal de la Policía Municipal de Saltillo, debiendo la autoridad administrativa únicamente dar seguimiento a dicha investigación hasta que la misma se resuelva conforme a derecho, por lo que una vez que la autoridad responsable remita a esta Comisión los medios que acrediten que el Ministerio Público ha concluido con la investigación de los hechos que dieron origen a esta recomendación, así como el resultado de la misma, se acordará lo que en derecho corresponda respecto del cumplimiento del presente punto recomendatorio. **Notifíquese.**

Así lo acordó y firma el Licenciado Javier Eduardo Roque Valdés, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. DOY FE.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

OFICIO: VG---/2016

ASUNTO: Se requiere cumplimiento

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 07 de marzo de 2016.

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-**

Dentro de los autos de la recomendación número **070/2015**, derivada de la queja promovida por **Q**, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a **siete de marzo de dos mil dieciséis**, el Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracciones VIII y XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, acuerda:

Agréguese a los autos el oficio número **DAJ/---/2016** con anexos, suscrito por el **Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza**, residente en esta ciudad; y atento a su contenido, téngase a la autoridad responsable por exponiendo los actos tendientes al cumplimiento de recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa.

Analizado el oficio referido en el párrafo que antecede, tendiente a dar cumplimiento, en concordancia con los puntos resolutivos de la recomendación emitida por esta Comisión, se desprende lo siguiente:

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio primero**, la autoridad responsable anexa copia debidamente certificada del Procedimiento de Remoción número CSPCHJ/PR/---/2014, instruido en contra de los servidores públicos A1, A2, A3 y A4, mediante el cual concluye que quedó acreditado que la actuación de los servidores públicos mencionados fue contraria a los principios de eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos por lo que se le impone a cada uno de ellos una SUSPENSIÓN TEMPORAL DE QUINCE DÍAS.

Por lo que hace al cumplimiento del **punto recomendatorio segundo**, la autoridad responsable, manifiesta que en fecha 17 de septiembre de 2015 remitió a esta Comisión copia del oficio dirigido al Procurador General de Justicia del



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Estado, por medio del cual se le dio vista de la recomendación en que se actúa, a fin de que se diera a la tarea de investigar los hechos, toda vez que los mismos podrían constituir delitos, por lo que considera que con tal acción, esta Comisión debe calificar el punto recomendatorio en estudio, puesto que es facultad exclusiva de la autoridad judicial conocer de los hechos delictivos previstos en el Código Penal del Estado, y que es función de la Procuraduría General de Justicia del Estado la investigación de los hechos que la ley considera como delito, por lo que la autoridad administrativa no se encuentra facultada para investigar o resolver sobre hechos tipificados por los ordenamientos en la materia como delitos, por lo que el inicio de la carpeta de investigación y la resolución de la misma, excede las facultades de dicha autoridad.

Relativo al cumplimiento del **punto recomendatorio tercero**, la autoridad responsable manifiesta que desde el 29 de octubre de 2015, se han estado impartiendo los días jueves y viernes en las instalaciones de la dirección de Policía Preventiva Municipal, el curso denominado “Función policial y Derechos Humanos”, impartido por la A5, adjuntando el listado de personal que acudió a dichos cursos, así como el programa de capacitación y fotos del mismo.

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio cuarto**, la autoridad responsable manifiesta que constantemente se capacita al personal tanto operativo como administrativo, a fin de que se conduzcan de forma legítima durante el ejercicio de su encargo, y que constantemente se somete a los elementos de la Policía Preventiva Municipal a exámenes de control y confianza realizados por el Centro de Control y Confianza del Estado.

En virtud de lo manifestado por la autoridad responsable en los párrafos que anteceden, y con las documentales que acompaña, esta autoridad califica **como cumplidos los puntos recomendatorios primero, tercero y cuarto** de la recomendación en que se actúa.

Ahora bien, del capítulo precedente **el parcial cumplimiento del punto recomendatorio segundo** de la recomendación emitida por esta Comisión, y en aras de observar el total cumplimiento del mismo, dígame a la autoridad responsable lo siguiente:

Respecto del cumplimiento del **punto recomendatorio segundo**, si bien es cierto, como lo señala la autoridad responsable, compete a los Agentes del Ministerio Público realizar las investigaciones de los hechos que podrían constituir delitos, también lo es que el punto recomendatorio en que se actúa en ningún momento requiere a la autoridad administrativa el llevar a cabo una investigación de carácter penal con respecto a los hechos materia de la presente recomendación, ya que el punto recomendatorio en que se actúa únicamente recomienda a la autoridad responsable a interponer una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público, a efecto de que éste último inicie una averiguación previa penal por las conductas violatorias de Derechos Humanos en que incurrió personal de la Policía Municipal de Saltillo, debiendo la autoridad administrativa únicamente dar seguimiento a dicha investigación hasta que la misma se resuelva conforme a derecho, por lo que una vez que la autoridad responsable remita a esta Comisión los medios que acrediten que el Ministerio Público ha concluido con la investigación de los hechos que dieron origen a esta recomendación, así como el resultado de la misma, se acordará lo que en derecho corresponda respecto





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

del cumplimiento del presente punto recomendatorio. **Notifíquese.**

Así lo acordó y firma el Licenciado Javier Eduardo Roque Valdés, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. DOY FE.” **“Rúbrica.”**

Lo que comunico a usted para su conocimiento, cumplimiento y efectos legales consiguientes.

ATENTAMENTE

“VOZ Y PRESENCIA DE LA GENTE CON DERECHOS”

**LIC. JAVIER EDUARDO ROQUE VALDÉS
VISITADOR GENERAL**